



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/32/2022

**INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXVII/INICU/0004/2022 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción III de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, a efecto de adicionar la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de incluir los gastos derivados de la compra de medicamentos dentro de las deducciones fiscales autorizadas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien turnar a quienes



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/32/2022

integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“El impuesto sobre la renta tiene su origen en México con el impuesto del centenario, el 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de la ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola ocasión, sobre los ingresos o ganancias particulares. Esta no fue una ley de carácter permanente, ya que solo tuvo un mes de vigencia.

Fue el 18 de marzo de 1925 la primera vez que se le llamo Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el paso de los años esta ley ha sufrido varias modificaciones, cambiando cuáles son sus elementos, actualizando a los sujetos obligados, objeto y la base gravable, así como también abriendo la posibilidad de que los contribuyentes tengan la oportunidad de hacer deducciones autorizadas, todo esto con la finalidad de adecuarse al crecimiento económico del país.

Durante el 2020, los ingresos tributarios alcanzaron un monto de 3 billones 336 mil 876 millones de pesos, lo que significo a que hubo un incremento del 0.7 %, en comparación con el periodo anterior del 2019.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/32/2022

En ese sentido, la parte expositiva de la propuesta señala que la crisis sanitaria actual ha evidenciado las carencias que tiene el Sistema Nacional de Salud, y el déficit de servicios médicos privados; se expone que ambos sectores se han visto rebasados durante los momentos más críticos de la pandemia, por lo que las personas han tenido que atender a sus familiares enfermos en sus hogares y en consecuencia, los gastos de salud en la familia se han incrementado.

III.- Ahora bien, para los efectos del presente análisis, resulta importante señalar que, en relación con la captación del Impuesto Sobre la Renta, constantemente son efectuadas modificaciones legales, con la finalidad de adecuarse al crecimiento económico y la realidad del país, para lo cual se realizan ajustes a los sujetos obligados, el objeto y la base gravable, así como a las deducciones autorizadas a las que pueden acceder las personas contribuyentes.

Bajo ese contexto, el artículo 151 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala las deducciones personales que forman parte de la base para calcular el impuesto anual, sin embargo, estas deducciones están limitadas a los conceptos expresamente previstos en esta disposición, por lo que ante este escenario, se comprende la iniciativa en estudio que plantea establecer la deducibilidad en la adquisición de medicamentos.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA
DCPPHP/32/2022**

Con esta adición, el artículo 151 de la Ley señalada, estaría previendo que la compra de medicamentos también tenga un beneficio fiscal, al igual que otros beneficios a los que actualmente tiene derecho el contribuyente.

IV.- En ese contexto, no pasa desapercibido por esta Comisión, que el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Artículo 264, primer párrafo, considera que para efectos del artículo 151, fracción I de la Ley, se consideran incluidos en las deducciones, aquellos gastos estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente; medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias; honorarios a enfermeras y análisis; así como estudios clínicos o prótesis. Lo anterior, a nuestra consideración, resulta limitado, toda vez que los medicamentos serán sujetos a deducción únicamente cuando formen parte de un gasto hospitalario, y no de una adquisición individual o complementaria, atendiendo la necesidad que se tiene de por medio el cuidado de la salud y, por ende, de la vida.

Así pues, coincidimos en que el derecho a la salud debe garantizarse plenamente, incluso cuando al Estado se le dificulte hacerlo en forma directa a través del acceso integral y la gratuidad de los servicios; por tanto, es necesario implementar mecanismos transversales, desde cualquier ámbito de la administración pública, que coadyuven en la garantía y efectividad de este derecho fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVII LEGISLATURA

DCPPHP/32/2022

En este sentido, en concordancia con lo expuesto en la iniciativa, este órgano dictaminador coincide en que debe apoyarse a la población para reducir la carga tributaria y económica, siendo los medicamentos una erogación importante en los tiempos actuales.

V.- Asimismo, sirve mencionar que, según el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, existen iniciativas con carácter de decreto a efecto de modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la misma finalidad estudiada, por lo que se considera que la aprobación de esta Iniciativa de Decreto, sirve para complementar y fortalecer el análisis que se tenga a bien realizar por el Legislativo Federal.

Lo anterior, con fundamento en la atribución que tiene este Congreso Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado, para Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, tratándose de disposiciones federales que afecten los intereses del Estado o se consideren inconstitucionales.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, fruto del estudio y discusión de la propuesta turnada para su análisis en esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al Pleno para su aprobación, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y HACIENDA PÚBLICA
LXVII LEGISLATURA**

DCPPHP/32/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA PRESIDENTE			
	DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES SECRETARIO			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

